

SOMERO PANORAMA HISTORICO DEL IUSNATURALISMO ESCOLASTICO

Por: LIC. SERVANDO LOERA MORENO

SUMARIO

Introducción. I. Orígenes del Iusnaturalismo Cristiano. II. La Primera Escolástica. III. La Escolástica Decadente. IV. La Segunda Escolástica o Escolástica Renacentista. V. La Decadencia Escolástica de los Siglos xvii a xix. VI. La Neoescolástica, de sus Orígenes a nuestros Días.

INTRODUCCION

Puede ser infrecuente, pero nunca inútil, que el autor de un artículo intente justificar de alguna manera la elección de su tema. En nuestro caso, nos atrevemos a confesar que esta carga ha sido de poco peso, porque el tema recurrente del iusnaturalismo, aun cuando pudiera parecer desgastado por el transcurso de los siglos y por lo mucho que de él se ha dicho y contradicho, sigue conservando realmente en nuestros días toda su importancia y toda su inquietante capacidad de excitar las más acaloradas discusiones y aun polémicas entre los iusfilósofos.

El secreto de esta perenne actualidad del derecho natural, evidenciada por la destreza y el ardor con que se han cruzado las espadas de sus partidarios y adversarios de todos los tiempos, debe de radicar, si no nos equivocamos, en su calidad de criterio definidor del origen y sentido del derecho positivo, el cual, según la postura que se adopte frente al problema del derecho natural, queda relegado a las categorías de arbitraria imposición y mera técnica formalmente organizativa cuyo errático rumbo es total y fatalmente predeterminado por las eventualidades histórico-sociales, o bien, por el contrario, se eleva sobre sí mismo y se convierte en instru-

mento racional orientado a la consecución de valores superiores al orden por el orden mismo, entre los cuales corresponde el primado indisputable a la noción de una justicia objetiva y de alguna manera eterna, de validez prelegal y supralegal.

Es tal la importancia de la cuestión iusnaturalista, que no faltan autores que la consideren —con toda razón, a nuestro juicio— no uno más entre los múltiples temas de la filosofía jurídica, sino el núcleo mismo alrededor del cual se estructuran esta disciplina y la propia filosofía política:

...En todos estos años no he cesado de reflexionar acerca del problema del Derecho natural, que, aún hoy, considero como el problema central, no sólo de la filosofía del Derecho, sino también de la filosofía política, el campo hacia el cual se ha orientado mi atención, cada vez más, en los últimos tiempos.¹

El mismo autor —que obviamente es iusnaturalista, y por cierto uno de los más avanzados de nuestro tiempo— señala más adelante que prácticamente todos los juristas contemporáneos que de veras se preocupan por cimentar sobre bases sólidas sus construcciones teórico-jurídicas, son en el fondo iusnaturalistas consciente o inconscientemente disfrazados, pues muchas de las cuestiones que pretenden resolver y que designan con nombres novedosos, son, en sustancia, los viejos pero siempre vigentes problemas del derecho natural:

...Si bien la terminología se ha perdido y es poco lo que parece pervivir del pensamiento iusnaturalista en la jurisprudencia y la política modernas, muchos de los puntos que se aceptan generalmente como los primeros elementos de esas “ciencias” no son en realidad sino los puntos que eran discutidos tradicionalmente bajo el título de Derecho natural.

La esencia del Derecho, la determinación de sus límites, las condiciones de su validez, eran problemas que el estudioso conocía mucho antes del descubrimiento de la jurisprudencia positiva y de la moderna ciencia política. Problemas que perduran, *mutato nomine*, en los textos de la enseñanza académica. Los juristas y los teóricos de la política contemporáneos pueden despreciar a sus oscuros predecesores, llegando

¹ A. P. D'ENTRÈVES. *Derecho Natural* (traducción de la 1a. ed. inglesa por M. Hurtado Bautista). Primera Ed., Aguilar (Biblioteca de Iniciación Jurídica), Madrid, 1972, p. XI.

a confesar que ellos no tienen nada que ver con el Derecho natural ni con los ideales que éste representó. Pero no han logrado eliminar los problemas que el Derecho natural se proponía resolver. Ni pueden evitar enfrentarse con esos problemas desde el momento en que comiencen a reflexionar sobre los resultados de sus trabajos y sobre la seguridad del suelo que pisan.

En realidad, nos hemos limitado a dar un nuevo nombre a una cosa muy antigua. Reconocemos que esos problemas son del dominio de la filosofía jurídica y política. Pienso que la filosofía del Derecho y del Estado no es sino el propio Derecho natural bajo una denominación más amplia.²

Consideramos que todo lo anterior es suficiente para dejar establecida la capital e indefectible importancia del derecho natural y, en consecuencia, para justificar nuestro interés, aparentemente **obsesivo**, por esta área de la filosofía del derecho, en una época en la que difícilmente se puede parecer "moderno" si no se es anti-iusnaturalista. Pero más que *parecer* modernos, nos preocupa ser intelectualmente honestos y buscar, donde fundadamente creamos que se encuentre, ese supremo valor que nada tiene que ver con los afectados modernismos y los vaivenes de la moda: la verdad. Y estamos sinceramente convencidos de que a las grandes verdades del derecho sólo puede llegarse, aunque sea de manera imperfecta, por los sinuosos pero inevitables caminos del iusnaturalismo.

A mayor abundamiento, la importancia del derecho natural es reforzada por el hecho de que la categórica obligatoriedad de sus normas alcanza su máxima trascendencia cuando el derecho positivo entra en contacto con el natural y toma de él el fundamento último de la validez de sus propias normas, las cuales, si se desligaran totalmente del genuino sentimiento de obligación moral que sólo las normas de derecho natural pueden imponer a la conciencia (y es esto lo que temerariamente propugna el positivismo jurídico), quedarían reducidas a la triste condición de simples imperativos condicionales sin ningún poder de vinculación interna, tal como quizá sin darse cuenta propone Hans Kelsen con su purista y raquí-tica forma normativa. Esta peligrosísima independencia del derecho positivo frente al poder vinculatorio moral del derecho natural, no sólo pulverizaría la ya de por sí deleznable eficacia preventiva

² *Ibid.*, p. 13.

del derecho positivo (pues si no existiera más razón para obedecer la ley que el miedo a la coacción, habría que asignar de día y de noche un policía a cada ciudadano), sino que de verdad convertiría a las normas positivas en “formas capaces de cualquier contenido”, terrible plaga que debería horrorizar a todos, pero en primer lugar a los que, como Kelsen y muchos otros positivistas, sufrieron en carne propia la barbarie de las “formas normativas” nazis, cuyo contenido no puede resultar indiferente a ninguna mente sana, y menos a la de un jurista que en verdad se precie de serlo.

Finalmente, aun suponiendo ya justificado el enfoque de nuestra atención sobre el iusnaturalismo en general, todavía podría preguntársenos el por qué de nuestro interés precisamente en el iusnaturalismo *escolástico*. Nuestra respuesta es que esta rama del iusnaturalismo, por así llamarla, se ha ganado en buena lid un lugar de primer orden en la historia de la filosofía del derecho, defendiendo con inusitada seriedad y con heroica perseverancia el más elevado concepto y los más puros principios del derecho natural. De todas las doctrinas iusnaturalistas, la escolástica es la única que ha resistido los embates del tiempo y ha sido cultivada ininterrumpidamente desde su nacimiento —que data de muchos siglos— por amplios y respetables sectores de la intelectualidad occidental, superando sus crisis internas y llegando hasta nuestros días con una vitalidad renovada y pujante. Esta desconcertante continuidad bastaría por sí sola para hacer del iusnaturalismo escolástico un fenómeno digno de la más detenida atención, incluso por parte de quienes ingenuamente lo menosprecian por el simple hecho de su vinculación confesional con el cristianismo católico. Podemos o no estar de acuerdo con el bagaje dogmático del catolicismo, pero no podemos ignorar el hecho de que este gran movimiento religioso y su correspondiente ideología filosófica desempeñaron un papel *esencial* en la configuración de la bien o mal llamada civilización occidental cristiana, en la cual y de la cual vivimos todos nosotros, cristianos o no cristianos. Esta es, pues, otra razón de peso para mostrar un vivo interés por la teoría católica del derecho natural.

De estos dos importantes aspectos del iusnaturalismo escolástico —plurisecular continuidad y decisiva influencia en la configuración de la cultura occidental, a la que México fue incorporado abruptamente hace más de cuatro siglos por la ambición desmedida de los conquistadores y el más desmedido amor de los buenos misioneros—

nos ocuparemos brevemente en los restantes incisos del presente artículo.

I. ORIGENES DEL IUSNATURALISMO CRISTIANO

Las primeras doctrinas del derecho natural son bastante más antiguas que el cristianismo. Ya en los sofistas griegos puede entreverse un cierto iusnaturalismo, primitivo y *sui generis*, consistente en la apelación a la naturaleza y al orden por ella prescrito, para fundamentar las críticas contra las leyes humanas o leyes "convencionales". Esta concepción era más bien pragmática e individualista, pues consideraba que, en general, las leyes convencionales eran contrarias a las necesidades e inclinaciones de la naturaleza, y que sólo dando satisfacción a estas últimas se podía obtener el provecho personal y vivir verdaderamente bien. Un típico representante de esta corriente pre-iusnaturalista es Antifón.³

El concepto platónico de justicia parece tener una fuerte dosis de formalismo, pues se orienta a la realización de cualquier clase de orden en la coexistencia humana, siempre y cuando ese orden permita a los miembros de un grupo conservar la unidad y obrar con una finalidad común, cualquiera que ésta sea. Platón aceptaba, por ejemplo, que eran relaciones de justicia todas aquéllas que permitieran a una banda de asaltantes mantenerse unida y alcanzar sus criminales fines.⁴

Es en Aristóteles, el más directo antecedente pagano de la filosofía cristiana, donde se encuentra por primera vez una noción ya madura del derecho natural. Para el Estagirita, el derecho no es una técnica con fines meramente formales. El orden a cuyo establecimiento está destinado el derecho debe fundarse en una noción racionalmente objetiva de la justicia, y la esencia teleológica de ésta consiste en crear y conservar, en todo o en parte, la felicidad de la comunidad política. Dicha felicidad, por su parte, sólo puede alcanzarse mediante la plena realización o perfección de la facultad más específicamente humana: la razón. De acuerdo con estos conceptos, es claro que Aristóteles distingue adecuadamente entre el

³ Cfr. NICOLA ABBAGNANO. *Diccionario de Filosofía* (traducción del italiano por Alfredo N. Galletti). Segunda Ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1974, art. "Derecho", p. 299.

⁴ Cfr. *ibid.*

derecho natural y el derecho positivo o derecho convencional-utilitario. Este último puede variar en el espacio y en el tiempo (como sucede con las unidades convencionales de medida), mientras que aquél es igual en todas partes, independientemente de las distintas opiniones.⁵

La concepción aristotélica del derecho natural fue abrazada por los estoicos, que la desarrollaron hasta producir la teoría ius-naturalista más acabada y admirable que conoció la antigüedad clásica. Según esta doctrina, existe un orden universal en el que los animales participan por medio del instinto, y los hombres por medio de la razón, siendo dicho orden de origen divino. Estoicos como Estobeo y Plutarco supieron captar toda la riqueza latente en la noción aristotélica de una justicia objetivamente racional como fuente de inspiración y objetivo esencial del mejor orden jurídico, y lograron explicitarla brillantemente al identificar la razón con la justicia, y ésta con el derecho natural.⁶

Cicerón, el más elocuente vocero de la filosofía estoica, nos legó esta bellísima apología del derecho natural, cuyos profundos conceptos y elevados vuelos espirituales nos emocionan sinceramente, sobre todo cuando atónitos consideramos que provienen de un "pagano":

Hay, por cierto, una verdadera ley, la recta razón conforme a la naturaleza, difundida entre todos, constante, eterna, que con su orden invita al deber y con su prohibición desvía del fraude... No es lícito aportar modificaciones a esta ley, ni quitarle nada ni anularla en su conjunto... No será diferente en Roma o en Atenas, o de hoy a mañana, sino que como única, eterna, inmutable ley gobernará a todos los pueblos y en todos los tiempos y una sola divinidad será guía y cabeza de todos, o sea, la que volvió a encontrar, la que elaboró y sancionó esta ley, y quien no la obedezca huirá de sí mismo, por haber renegado de la naturaleza humana misma; deberá expiar las penas más graves, aun en el supuesto de haber esquivado lo que por lo común son denominados suplicios.⁷

¿Simple coincidencia? ¿Triunfo de la razón natural del hombre eterno? ¿Premonición parapsicológica del cristianismo que se acer-

⁵ Cfr. *ibid.*, pp. 299-300.

⁶ Cfr. *ibid.*, pp. 299 y 300.

⁷ CICERÓN, citado por LACTANCIO: *Div. Inst.*, VI, 8, 6-9; citado a su vez por N. ABBAGNANO, *op. cit.*, p. 300.

caba? ¿Inspiración sobrenatural del Dios verdadero? No lo sabemos. Lo único que podemos afirmar es que abrazamos al pie de la letra, en todos y cada uno de sus conceptos y términos, sin reserva alguna, la proclama iusnaturalista de Cicerón, que no podemos calificar de cristiana únicamente porque a Cristo le faltaba medio siglo para nacer y porque confiamos en la honestidad de Lactancio, apologista cristiano al que debemos la supervivencia del maravilloso texto ciceroniano (que seguiría siendo igualmente maravilloso aunque fuera espurio, pues de cualquier manera nos demostraría por lo menos el alto grado de perfección que ya había alcanzado el concepto del derecho natural en el siglo III de nuestra era).

Si los estoicos fueron grandes en la realización de esta proeza del intelecto, no lo fueron menos en la deducción de sus lógicas consecuencias, pues no tuvieron miedo de proclamar, en primer lugar, que todos los hombres son iguales, dado que la ley natural eterna se revela por igual a todos, en cuanto copartícipes de una naturaleza racional esencialmente igual; y, en segundo lugar, que la ley natural, anterior y superior a cualquier Estado, es el principio y fundamento de todo derecho, por lo que las leyes promulgadas por los gobernantes no son verdadero derecho si se oponen a la ley natural.⁸

La dignificación de los humildes, sin excluir a los esclavos, y la preparación del terreno por la cuasi-cristiana filosofía estoica, son, a nuestro juicio, dos de los factores humanos que explican en parte la prodigiosa difusión de la naciente religión cristiana en un medio que le era hostil en muchos otros aspectos. En cuanto al concepto del derecho natural que la Iglesia haría suyo más tarde, los estoicos ya lo habían dicho prácticamente todo. El cristianismo, sin embargo, lo enriquecería con sus revolucionarias doctrinas del amor como eje central de las relaciones humanas, y de la igualdad de todos los hombres basada no sólo en su universal participación de la naturaleza racional, sino —más importante aún— en su comunidad de origen y destino, en su calidad de hijos legítimos y amados del mismo Padre. La revolución cristiana tuvo el acierto de destruir, del antiguo orden contra el que tuvo que luchar, sólo lo caduco, aprovechando de él todo lo que era aprovechable de acuerdo con la nueva concepción del mundo.

⁸ Cfr. N. ABBAGNANO: *op. cit.*, p. 300.

El nuevo edificio que surgió en la Edad Media para substituir al pagano, y que fue más comprensivo del hombre y de su dignidad, se cimentó, como todos, hundiendo sus bases debajo de la tierra, en las catacumbas, en la caridad de las primitivas comunidades de cristianos, unida en solidaridad desafiante del mundo triunfador de entonces, y se elevó, con la invencible potencia del árbol robusto que crece, que rotura la tierra, que continúa ascendiendo vivificado por su savia interior y fresca, hasta dar sombra y abrigo a los restos del mundo que destruyó, conservando de él lo que era aceptable.

(...)

Igualdad, libertad, caridad, destino incomparable, *ley fincada en la naturaleza*; Estado arraigado en la irrenunciable dimensión social de lo humano; dignidad y límites de la autoridad política; engarce de la familia con la ciudad y el Estado y el orbe. Lazo de parentesco de la humanidad bajo la mirada providente del Padre. Sin prójimo, ni semejante, imposible es hablar de Estado ni de derecho, como lo dijo Stammler.⁹

En realidad, es antes del inicio de la Edad Media cuando surge la primera filosofía cristiana. Fue ésta la filosofía patrística (siglos II y VIII), que tuvo su máximo representante, sin duda alguna, en San Agustín de Hipona (354-430), cuyas ideas, hermosamente plasmadas en un impecable y sabroso latín tardío, reflejan claras influencias platónicas recibidas a través del neoplatonismo de Plotino.¹⁰

II. LA PRIMERA ESCOLASTICA

Al tocar a su fin la semibarbarie de la Alta Edad Media (ss. V-XI), en la que sólo brillaron, como luces excepcionales, primero patrística y luego el efímero renacimiento carolingio, la recuperación de las obras de Aristóteles a finales del siglo XII fue un factor decisivo para el desarrollo y consolidación de lo que se conoce como primera escolástica. Este poderoso movimiento renovador de la filosofía cristiana alcanzó su clímax durante el siglo XIII y

⁹ KURI BREÑA, Daniel. *La Filosofía del Derecho en la Antigüedad Cristiana. Una Curva del Pensamiento Filosófico*. Tercera Ed., UNAM (Manuales Universitarios), México, 1968, pp. 71-72 (el subrayado es mío).

¹⁰ Cfr. GUILLERMO FRAILE: *Historia de la Filosofía*; La Editorial Católica (Biblioteca de Autores Cristianos, B.A.C.), Madrid, Vol. II-1 (3a. ed., 1975), pp. 191-229.

tuvo como figura cimera a Santo Tomás de Aquino.¹¹ Ante este coloso del pensamiento universal palidecen los demás protagonistas de la gloriosa escolástica del siglo XIII, entre los que se cuentan pensadores de la talla de San Alberto Magno (maestro de Sto Tomás en París), San Buenaventura, Roger Bacon, Raimundo Lulio y Juan Duns Escoto.¹²

III. LA ESCOLASTICA DECADENTE

Los siglos XIV y XV marcaron la decadencia de la filosofía escolástica, que vio dramáticamente acentuadas sus divisiones internas y acabó por caer bajo el dominio casi absoluto de la corriente nominalista agitada por el controvertido Guillermo de Ockham y los demás partidarios de la llamada "vía moderna", que tuvo aspectos muy interesantes y positivos, pero finalmente degeneró en una alambicada verborrea y en una "tempestad de sofismas", como la calificara el insigne Domingo de Soto, quien siendo estudiante en Alcalá de Henares y en París, tuvo que sufrir los "oprobiosos" excesos de esta pseudofilosofía, penoso espectáculo de narcisistas malabarismos dialéctico-retóricos "inaccesibles para los estudiantes" y "vergüenza para todos".¹³

IV. LA SEGUNDA ESCOLASTICA O ESCOLASTICA RENACENTISTA

Esta luminosa etapa de renovación de la filosofía católica, que comprende todo el siglo XVI y parte del XVII, se inició en Italia gracias a la obra de comentaristas y pensadores como Francisco Silvestre de Ferrara y Tomás de Vio (Cayetano), y alcanzó su máximo esplendor con los grandes teólogos-juristas españoles, particularmente Vitoria, Soto y Suárez,¹⁴ a los que en verdad corresponde

¹¹ Para una magnífica síntesis del pensamiento filosófico de Santo Tomás, cfr. G. FRAILE: *Op. cit.*, Vol. II-2 (3a. ed., 1975), pp. 259-474. Para este mismo propósito, también se puede consultar con gran provecho a F. C. COPLESTON: *El Pensamiento de Santo Tomás* (traducción del inglés por Elsa Cecilia Frost); Fondo de Cultura Económica (Breviarios), México, 1969.

¹² Cfr. G. FRAILE: *Op. cit.*, Vol. II-2, pp. 232-255, 176-203, 219-223 y 504-530.

¹³ Cfr. *ibid.*, Vol. II-2, pp. 536-594, y Vol. III (1a. ed., 1966), pp. 383-394 y 417-418

¹⁴ Cfr. *ibid.*, Vol. III, pp. 396, 397-408, 411-415, 417-419 y 445-469.

la gloria de la creación del derecho internacional, por más que la irritante tendencia al sistemático menosprecio de la cultura hispánica se haya esforzado por encontrar su origen en otros autores.

En este punto nos viene a la memoria una expresión del conocido (y estupendo) caricaturista mexicano que firma sus obras de crítica sociopolítica con el pseudónimo de Rius, quien a propósito de la conquista se lamenta implícitamente de que no hubiésemos sido conquistados por una nación mejor que España, al afirmar expresamente que “a México le tocó bailar con la más fea”. Solamente la apasionada animadversión, el irrazonable prejuicio o la más crasa ignorancia pudieron inspirar semejante dislate. En nuestra opinión, *ninguna* conquista es justificable (el propio Vitoria, con una admirable honestidad, en sus celebérrimas *Relectiones de Indis* deja a su patria prácticamente desnuda de títulos de conquista), pero ello no quita el que, por simple comparación, concluyamos que —en todo caso— España y Portugal fueron los conquistadores *menos malos* de su tiempo, pues las dos naciones ibéricas consagraron formalmente la inviolable dignidad humana de sus conquistados, y en la práctica —no obstante aquello de que las leyes protectoras se acataban pero no se cumplían— les dieron un trato mucho menos inhumano que el que los indios recibieron de los rubios colonizadores del norte. Rius y todos los que como él piensan, parecen olvidar que los progresistas ingleses, aparte de otras empresas sin duda encomiables, se dedicaron con toda su odiosa flema al sistemático y total exterminio de los indígenas americanos que tuvieron la “suerte” de no “bailar con la más fea”, como puede demostrarse con un simple análisis de la actual composición étnica de Norteamérica. Esta diferencia de actitudes morales bastaría por sí sola para exonerar a la madre patria del cargo de fealdad. Pero está además, para mayor abundamiento, el hecho de que aquella nación de apenas cinco millones de almas que —para bien o para mal— realizó la titánica gesta de la exploración y conquista de casi todo un continente, no era la España decadente y cansada de la que afortunadamente nos independizamos en el siglo XIX, sino la prodigiosa España del Siglo de Oro, que dejaría una profunda imborrable huella en la historia de la política y la cultura universales. Cuando España irrumpió inconteniblemente en América, lo hizo no sólo con el empuje de sus atrevidos conquistadores, sino también —y sobre todo— con la energía espiritual de sus mejores

hombres, que se nutrieron en las mejores fuentes del Renacimiento humanista y cristiano y lo condujeron hasta su apogeo. No obstante las graves deficiencias padecidas en su efectiva aplicación, el ius-naturalismo español de la segunda escolástica desempeñó un papel importantísimo en la configuración material y moral de aquel Imperio, semillero de nuevas naciones.

El mejor renacimiento, el español de los siglos XVI y XVII, aprovechó lo mejor de la cultura medieval ya cuajada, madura, deslumbrante, adulta, que era como seleccionar lo más excelente de la antigüedad pagana vivificada por el cristianismo y el ímpetu renovador y no desvirtuado de un renacimiento fecundo que floreció en teología, en derecho, en filosofía, en literatura, en política, y se vació modelando las ciudades, los reinos, la trama costumbrista, las instituciones jurídicas, la concepción social de Iberoamérica, teniendo como foco de condensación a nuestro país.¹⁵

V. LA DECADENCIA ESCOLASTICA DE LOS SIGLOS XVII A XIX

Por desgracia, después del luminoso período de la segunda escolástica, en el que —como ya dijimos— la España renacentista jugó un papel mundialmente señero a través del genio universal de sus inmortales filósofos y teólogos-juristas (Francisco de Vitoria, Melchor Cano, Domingo de Soto, Domingo Báñez, Luis de Molina, Gabriel Vázquez, Francisco Suárez, etc.), la filosofía católica entró en una prolongada decadencia que duró buena parte del siglo XVII, todo el XVIII y parte del XIX. En la segunda mitad de este último, la propagación del “furor antifilosófico del positivismo” (como le llama Recaséns) fue nefasta no sólo para la filosofía escolástica, sino para toda forma de pensamiento filosófico.

Para lo más selecto del mundo jurídico de la segunda mitad del siglo XIX, toda postura pulcramente filosófica resultaba sospechosa. El positivismo había invadido todos los campos científicos poniendo el veto radical a cuanto entrañase especulación ultraempírica. Las brillantes conquistas logradas por las ciencias experimentales indujeron a creer —harto ingenuamente— que ellas encarnaban el tipo ideal de conocimiento. La positividad era la única esfera posible para la Ciencia. La Teoría jurídica sólo podía serlo del Derecho positivo.¹⁶

¹⁵ D. KURI BREÑA: *Op. cit.*, p. 72.

¹⁶ LUIS RECASENS SICHES: *Direcciones Contemporáneas del Pensa-*

Es durante esta iconoclasta época cuando se pone en evidencia con mayor claridad que la oposición a toda forma de iusnaturalismo acaba por degenerar en una negación de la misma filosofía del derecho.

... En su primer período la Escuela histórica representa una posición netamente filosófica. Pero después pierde este carácter: la negación inicial del Derecho Natural se convertirá en un anatema omnicomprendido de toda Filosofía jurídica propiamente dicha. Y cuando alguna vez aparece esta denominación, encubre productos que no responden a su sentido: se trata de sustitutivos empiristas, historicistas y positivistas de una Filosofía del Derecho.¹⁷

No obstante los embates de la euforia positivista en todos los terrenos, la filosofía escolástica siguió cultivándose, pero sus fuerzas y su influencia estaban tan menguadas que se vio reducida a la condición de un sistema filosófico irrelevante para el mundo no católico, sostenido casi exclusivamente por el apoyo oficial de la Iglesia e incapaz, por sí solo, de arrancar de raíz la mala hierba del positivismo.

Los escritores católicos más o menos escolásticos mantienen con gran valentía el estandarte de una Filosofía del Derecho sobre la base del jusnaturalismo. Mas aun cuando se centraron en torno al positivismo como radical oposición al mismo, no llegaron a dar de él una crítica que fuera suficiente para desarraigarlo. Le combatieron desde el propio punto de vista sin acertar a poner de manifiesto las contradicciones inmanentes que el mismo entraña. Por esto, a pesar de los nombres brillantes con que cuenta el escolasticismo jurídico de la segunda mitad del siglo XIX —Costa Rossetti, Teodoro Meyer, Conde de Hertling, etc.— arrastra una vida lánguida.¹⁸

Pero el positivismo, por fortuna, no podía durar eternamente. Sin embargo, en esta ocasión el triunfo del sano espiritualismo no se debió en forma eminente —como había sucedido en otras épocas— a la filosofía católica. En el último cuarto del siglo XIX se

miento Jurídico (la Filosofía del Derecho en el Siglo XX) (editada por primera vez en 1929, en España, por la Editorial Labor); Editora Nacional, México, 1974, p. 11.

¹⁷ *Ibid.*, p. 12.

¹⁸ *Ibid.*, pp. 14-15.

inició en los medios no escolásticos un influyente movimiento de retorno a la filosofía en general y a la filosofía del derecho en particular, gracias, entre otros factores, a la labor de pensadores de la talla de Rudolf Stammler.

La aparición de los primeros trabajos de Stammler representa un impulso decisivo para la demolición del empirismo jurídico ya iniciada por las infidelidades que con él cometieron algunos de sus eximios secuaces. . .¹⁹

Los efectos restauradores de este movimiento fueron relativamente lentos y se necesitó el transcurso de varias décadas para que, ya bien entrado nuestro siglo, se despejara por completo la niebla de la prevención contra las preocupaciones filosóficas en el campo del derecho y del conocimiento humano en general. En el primer terreno, a los trabajos egregios de Stammler, se sumaron los de Gustav Radbruch, Leonard Nelson, Julius Binder, M. E. Meyer, Emil Lask, Fritz Muensch, Giorgio Del Vecchio, Benedetto Croce, etc.²⁰

VI. LA NEOESCOLASTICA, DE SUS ORIGENES A NUESTROS DIAS

El pujante renacimiento jurídico-filosófico producido en el último cuarto del siglo XIX fuera de las filas de la escolástica, propició el que en ésta, cuya flama había languidecido pero no muerto, se consolidara un vigoroso movimiento de renovación al que se conoce como "neotomismo" o, más propiamente, "neoescolástica". En realidad, este movimiento ya existía claramente desde principios de ese siglo.

Si bien el término fue creado más tarde por el cardenal Mercier, es generalmente admitido que dicho movimiento renovador fue iniciado al principio del XIX, se desarrolla sobre todo en su segunda mitad y obtiene pleno florecimiento en toda la primera mitad de este siglo. En tal movimiento, la dirección más fiel a las doctrinas de Santo Tomás es llamada *neotomismo*, como la tendencia más importante. De hecho, la neoescolástica viene a coincidir con el neotomismo, aun por razones históricas, ya que comenzó como movimiento de retorno a Santo Tomás. Se alarga,

¹⁹ *Ibid.*, p. 16.

²⁰ Cfr. *ibid.*, pp. 16-17.

no obstante, el concepto de neoescolástica incluyendo las diversas direcciones o escuelas variantes (escuela franciscana, escotista, suareziana, etc.) y las mismas direcciones inspiradas en el "agustinismo" (espiritualismo cristiano). Las diferencias entre éstas no son en el fondo sustanciales, y todas ellas se comprenden dentro de la filosofía cristiana.²¹

Italia, que gracias principalmente a la monumental obra de su preclaro hijo Tomás de Aquino había sido la cuna de la primera o alta escolástica, lo fue también de la neoescolástica, pues es opinión común el considerar como iniciador de este movimiento restaurador al canónigo Vincenzo Buzzetti (1777-1824), cuyos pasos fueron seguidos por sus compatriotas Luigi Taparelli D'Azeglio (1793-1862), los hermanos Domenico (1790-1880) y Serafino (1793-1865) Sordi, Carlo Maria Curci (1810-1891), Matteo Liberatore (1810-1892), Gaetano Sanseverino (1811-1865), Salvatore Tongiorgi (1820-1865), Domenico Palmieri (1829-1909), Giovanni Cornoldi (1822-1892), Giacinto De-Ferrari (1805-1874), el cardenal Tommaso Maria Zigliara (1833-1893), Ferretti, Costa Rossetti, etc. En *España*, los principales representantes de la neoescolástica durante el siglo XIX fueron Felipe Puigserver (+ 1821), Francisco Xarrié (+ 1866), Narcisco Puig (+ 1865), Andrés de Guevara (sacerdote mexicano que residió en España en el primer cuarto del siglo XIX), Francisco Alvarado (1756-1814), Jaime Balmes (nacido en 1810 y muerto prematuramente en 1848, y al cual algunos críticos niegan el calificativo de neoescolástico, acusándolo de excesiva heterodoxia en varios puntos de su ecléctica doctrina, pero que es, sin lugar a dudas, el más grande pensador de la restauración filosófica cristiana en España, y el de más prestigio e influencia a nivel internacional), el cardenal Ceferino González (1831-1895), Alejandro Pidal y Mon (1846-1913), Eduardo Hinojosa (1852-1919), Antonio J. Pou y Ordinas (1834-1900), Antonio Hernández y Fajarnés (1851-1909), Juan Manuel Ortí y Lara (1826-1904), Manuel Polo y Peyrolón (1846-1918), José Mendive (1803-1906), Juan José Urráburu (1844-1904), Francisco Fernández Henestrosa, etc. En la *Alemania* del siglo XIX, la restauración escolástica contó con paladines como Franz J. Clemens

²¹ URDANOZ, Tenfilo. *Historia de la Filosofía: La Editorial Católica* (Biblioteca de Autores Cristianos, B.A.C.), Madrid, Vol. V (1a. ed., 1975), p. 600.

(1815-1862), Herman Ernst Plassmann (1817-1864), Joseph Kleutgen (1811-1883), Emanuel Ketteler (1811-1877), Albert Stöckl (1823-1895), Karl Werner (1821-1881), Tilmann Pesch (1836-1899), Theodor Meyer, J. Mausbach, etc. En *Francia*, la neoescolástica del siglo XIX tuvo entre sus principales representantes a Charles B. Jourdain (1817-1886), Pierre C. Roux-Lavergue (1802-1874), Henri-Dominique Lacordaire (1802-1861), Maurice d'Hulst (1841-1896), Bouvier, Grandclaude, Chastel, Dupont, etc. El más destacado promotor de la renovación escolástica en *Bélgica*, fue el cardenal Desiderio Mercier (1851-1926).²²

No podemos dejar de mencionar, en un acto de elemental justicia, lo mucho que el resurgimiento de la escolástica en el siglo XIX debió a un gran pensador no escolástico, el alemán Adolf Trendelenburg (1801-1872), que con sus profundas investigaciones filosóficas e histórico-filológicas rescató y actualizó los elementos perennes de la filosofía platónico-aristotélica, llamando la atención sobre lo peligrosos que resultan para la verdad los desmedidos deseos de originalidad de los pensadores cuyo valor supremo parece ser la construcción de filosofías totalmente novedosas, ignorando en forma inconsciente o premeditada que la cosmovisión de Platón y Aristóteles, depurada de sus inevitables errores y anacronismos, contiene logros irrenunciables que pueden ser desarrollados y perfeccionados a través de una investigación cada vez más profunda de sus conceptos fundamentales y sus aspectos particulares, para lo cual resulta de gran utilidad el mantenimiento de un estrecho y constante diálogo entre la metafísica y las modernas ciencias empíricas. Los encomiables trabajos de Trendelenburg ejercieron una profunda y saludable influencia en todas direcciones, incluida la neoescolástica, y de ello fueron también responsables en gran medida los fecundos esfuerzos desplegados por sus discípulos Franz Brentano, J. von Hertling, O. Willmann, G. Teichmüller y Rudolf Eucken.²³

Ya en nuestro siglo, de entre los numerosos cultivadores de la filosofía neoescolástica podemos espigar los nombres de pensa-

²² Cfr. *Ibid.*, pp. 599-640. Cfr. etiam JOHANNES HIRSCHBERGER: *Historia de la Filosofía* (traducción del alemán por Luis Martínez Gómez); Tomo II, 4a. reimpr. de la 1a. ed., Editorial Herder, Barcelona, 1965, pp. 329-335. Cfr. etiam L. RECASENS SICHES: *op. cit.*, p. 14, nota 18.

²³ Cfr. J. HIRSCHBERGER: *Op. cit.*, Tomo II, p. 329.

dores y divulgadores tan valiosos como Geysler, Fröbes, Lindworsky, Gemelli, Maritain, Engert, Nink, Brunner, de Vries, Siewerth, van Steenberghen, Baur, Marechal, Descoqs, Hellín, Feuling, Lotz, De Raeymaeker, Garrigou-Lagrange, Schmidt, Wunderle, Hessen, Przywara, Rosenmöller, Dempf, Guardini, Dyroff, De Wulf, Lützel, Rübner, Schwertsschlager, Mitterer, Siegmund, Conrad-Martius, Wittmann, Cathrein, Schuster, von Hildebrand, Steinbüchel, Pieper, Behn, Rommen, Nell-Breuning, Meyer, Gilson, Sertillanges, Böhner, Wilpert, Platzek, Wust, Müller, von Rintelen, Stein, Brugger,²⁴ de Mandato, Remer, Geny, Mandonnet, Frick, E. Pesch, Baeumker, Grabmann, Ehrle,²⁵ Messner, Dezza, González Moral, Copleston, Collin, Vila Creus, De Alejandro, Salcedo, Le Fur, Delos, Coste, Böckle, D'Entrèves, Siwek, Hoenen, Iturrioz, Palmés, Leclercq, Donat, Güenechea, Lehu, Nivard, Jolivet, Sortais, Mendizábal, etc. Entre los neoescolásticos *mexicanos* de nuestro siglo, destacan Julio Dávila, Jacobo Morán, Rafael Martínez del Campo, Osvaldo Robles, Rafael Preciado Hernández, Daniel Kuri Breña, Salomón Rahaim, Agustín Basave Fernández del Valle, et.

Fue tal el impulso alcanzado desde los inicios del siglo xx por la renovación escolástica general, que ya en 1929 el joven y nada escolástico Luis Recaséns Siches, que a la sazón profesaba la cátedra de filosofía del derecho en la Universidad de Santiago de Compostela, con la honestidad que le caracterizaría durante toda su vida proclamó respecto del nuevo iusnaturalismo escolástico:

Urge hacer constar que, en general, ha cesado en las Universidades europeas la postura de olímpico desdén frente al jusnaturalismo escolástico. Las negaciones absolutas del siglo xix han sido, en general, sustituidas, bien por un respetuoso y sincero interrogante, bien por un gesto de sincera simpatía. Revistas completamente ajenas a la tradición católica, se ocupan con gran interés y comprensión de las obras producidas por ésta. En el cuarto Congreso de la "Unión Internacional para la Filosofía del Derecho y de la Economía" (*Internationale Vereinigung für Rechts und Wirtschaftsphilosophie*) —celebrado en Berlín el mes de octubre de 1926— sonaron muchas veces nombres escolásticos, como figuras a las cuales debe mucho el pensamiento jurídico.²⁶

²⁴ Cfr. *Ibid.*, pp. 335-336.

²⁵ Cfr. T. URDANOZ: *op. cit.*, Vol. V, pp. 640-646.

²⁶ L. RECASENS SICHES: *op. cit.*, p. 238.

Del florecimiento actual de la neoescolástica son testimonios fehacientes el prestigio internacional de sus centros de investigación y de docencia, así como la cantidad y calidad de los libros y artículos que incesantemente sacan a la luz pública sus innumerables cultivadores en todo el mundo.

En la filosofía contemporánea ocupa la filosofía católica un puesto destacado y de renombre mundial. Posee prestigiosos centros en Roma, Milán, Quaracchi (Colegio Franciscano), París (Institut Catholique), Lovaina (Institut Supérieur de Philosophie), Friburgo de Suiza, Innsbruck, Pullach-Munich, Washington, South-Bend (Nôtre Dame, U.S.A.), Toronto, etc. Sólo el "Bulletin Thomiste", órgano bibliográfico tomista, reseña anualmente alrededor de 500 publicaciones nuevas. Sus representantes cultivan todos los campos de la problemática filosófica.²⁷

BIBLIOGRAFIA

- ABBAGNANO, NICOLA. *Diccionario de Filosofía* (traducción del italiano por Alfredo N. Galletti). Segunda Ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1974.
- COPLESTON, F. C.: *El Pensamiento de Santo Tomás* (traducción del inglés por Elsa Cecilia Frost). Fondo de Cultura Económica (Breviarios), México, 1966.
- D'ENTRÈVES, A. P.: *Derecho Natural* (traducción de la 1a. ed. inglesa por M. Hurtado Bautista). Primera Ed. Aguilar (Biblioteca de Iniciación Jurídica), Madrid, 1972.
- FRAILE, GUILLERMO. *Historia de la Filosofía*; La Editorial Católica (Biblioteca de Autores Cristianos, B.A.C.), Madrid, Vol. II-1 (3a. ed., 1975), Vol. II-2 (3a. ed., 1975) y Vol. III (1a. ed., 1966).
- HIRSCHBERGER, JOHANNES. *Historia de la Filosofía* (traducción del alemán por Luis Martínez Gómez). Tomo II, 4a. reimpr. de la primera Ed. Editorial Herder, Barcelona, 1965.
- KURI BREÑA, DANIEL. *La Filosofía del Derecho en la Antigüedad Cristiana. Una Curva del Pensamiento Filosófico*. Tercera Ed. UNAM (Manuales Universitarios), México, 1968.
- RECASENS SICHERS, LUIS. *Direcciones Contemporáneas del Pensamiento Jurídico (la Filosofía del Derecho en el Siglo xx)* (editada por primera vez en 1929, en España, por la Editorial Labor); Editora Nacional, México, 1974.
- URDANOZ, TEOFILO. *Historia de la Filosofía*; La Editorial Católica (Biblioteca de Autores Cristianos, B.A.C.), Madrid, Vol. V (1a. ed., 1975).

²⁷ J. HIRSCHBERGER: *op. cit.*, Tomo II, p. 335.

